

DECRETO No. 201

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORNATO PUBLICO Y LA HIGIENE COMUNAL EN LA CIUDAD DE LA HABANA

POR CUANTO: El Decreto-Ley 99, de 25 de diciembre de 1987, establece el procedimiento general para sancionar las infracciones administrativas y en su Disposición Final Primera faculta expresamente al Consejo de Ministros para que las defina y determine las medidas a imponer por su comisión y que regule otros aspectos necesarios para la aplicación concreta de sus disposiciones en las diferentes ramas, subramas o actividades.

POR CUANTO: Resulta conveniente aplicar sanciones más severas por las contravenciones contra el ornato público y la higiene comunal en la Ciudad de La Habana, dada la situación que presenta en estas actividades la capital, particularmente en los municipios Centro Habana, la Habana Vieja, Plaza de la Revolución, Cerro, 10 de Octubre y Playa, que resultan de gran importancia económica, política y social para el país.

POR CUANTO: El Artículo 14 del antes mencionado Decreto-Ley 99, establece la posibilidad de la retención provisional de los medios utilizados para cometer la contravención y teniendo en cuenta las limitaciones de equipos de carga para las labores de la higiene comunal como consecuencia del período especial, resulta necesario adoptar medidas especiales con los equipos retenidos.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, decreta lo siguiente:

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORNATO PUBLICO Y LA HIGIENE COMUNAL EN LA CIUDAD DE LA HABANA

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 1.- El presente Decreto establece las infracciones contra la Ornato Público y la Higiene Comunal para la Provincia Ciudad de La Habana.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

De las Infracciones contra el ornato público

ARTICULO 1.- Contravendrá las regulaciones del ornato público, y será sancionado con la multa que en cada caso se señala el que:

1) incumpla las normas dictadas por la autoridad competente sobre:

a) ejecución de obras: 30 pesos;

b) siembra y poda de arbustos: 10 pesos;

c) poda y tala de árboles de las áreas verdes urbanas: 30 pesos;

ch) pintura de los exteriores de los edificios: 10 pesos;

d) extracción y depósito de escombros y materiales de construcción, desechos en la vía pública, jardines, portales, pasillos, azoteas, solares yermos o patios; protección de áreas públicas y control de las edificaciones y áreas aledañas: 60 pesos;

e) colocación de quioscos, mostradores u otros objetos con fines comerciales, expositivos o de prestación de servicios: 60 pesos;

f) colocación de vallas, anuncios o carteles de promoción en la vía u otros espacios públicos o con vista desde el exterior, sin la autorización correspondiente: 40 pesos;

- 2) transite por el césped, arranque flores o dañe las plantas de las áreas verdes públicas o de los jardines de cualquier edificación: 5 pesos;
- 3) afecte por cualquier forma o medio, monumentos, esculturas, tarjas, murales o fuentes ornamentales: 60 pesos;
- 4) maltrate, o manche, dibuje o raspe, teléfonos públicos o asientos, bancos, y otras instalaciones, en paseos, parques u otros sitios públicos: 40 pesos;
- 5) afecte por cualquier forma o medio, paredes, muros, fachadas, o cualquier parte exterior de las edificaciones, así como el exterior e interior de vehículos de transporte colectivo, cines, teatros, hoteles y demás locales abiertos al público: 40 pesos;
- 6) mantenga un vehículo abandonado, en mal estado técnico en una vía, solar yermo u otro sitio público: 60 pesos;
- 7) ejecute la reparación de vehículos automotores en la vía pública: 40 pesos;
- 8) en ocasión de conducir un vehículo automotor, ciclo o de tracción animal, transite o permanezca sobre el césped o cualquier otro tipo de área verde: 40 pesos;
- 9) utilice las áreas verdes públicas organizar juegos o para estacionamiento de animales: 10 pesos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Infracciones contra la Higiene

ARTICULO 3.- Contravendrá las regulaciones relativas a la higiene y se le impondrá la multa que en cada caso se establece, el que:

1) incumpla las disposiciones relativas al horario de depósito de los recipientes contentivos de desechos sólidos domiciliarios, para su recogida por los servicios correspondientes: 5 pesos;

2) arroje en la vía pública, desperdicios tales como papeles, envolturas, colillas, residuos de alimentos, envases y similares: 5 pesos;

3) arroje desechos sólidos en la vía pública, solares yermos, patios, jardines interiores y exteriores, terrazas y azoteas, parques y registros del alcantarillado público, o en cualquier otro lugar no autorizado;

- hasta un metro cúbico: 30 pesos

- más de un metro cúbico: 60 pesos

4) mantenga sin tapar depósitos de agua que sirvan de criaderos de mosquitos: 20 pesos;

5) por razón de su cargo, incumpla las regulaciones referentes a la disposición final de los desechos procedentes de instalaciones de Salud Pública, laboratorios de microbiología, unidades de producción o investigación biológica o química, naves y aeronaves: 60 pesos;

6) administre un centro de trabajo o estudio e incumpla las normas sanitarias vigentes, tanto exterior como interior: 30 pesos;

7) administre una instalación de recolección, tratamiento o disposición final de desechos sólidos o líquidos y lo haga con inobservancia de las normas sanitarias: 60 pesos;

8) mantenga en zona urbana, sin autorización de la autoridad competente, animales de tiro o monta: 20 pesos;

9) mantenga en zonas urbanas, ganado bovino, cerdos, chivos o carneros: 30 pesos;

10) mantenga en edificios multifamiliares, aves de corral o conejos u otros similares destinados a la cría o sacrificio: 10 pesos;

11) mantenga perros o gatos en casas de huéspedes, hoteles, albergues, en instalaciones educacionales u otros centros de trabajo, salvo los destinados a fines investigativos o los perros dedicados a la protección física: 10 pesos;

12) saque o mantenga en la vía pública y lugares de uso comunal perros o gatos, sin cumplir las disposiciones sanitarias vigentes: 5 pesos;

13) permita que sus animales domésticos o de corral permanezcan en las arenas o las aguas de las playas o en fuentes de abastecimiento de agua para acueductos, plantas de tratamiento de agua potable o de residuales líquidos, lugares de disposición final de desechos sólidos, cementerios, y en otros lugares expresamente prohibidos por las autoridades sanitarias correspondientes: 20 pesos;

14) transporte alimentos de consumo humano, sus materias primas, envases y otros materiales utilizados para su producción, distribución y consumo, en depósitos o vehículos sin las condiciones higiénico-sanitarias establecidas: 40 pesos;

15) como trabajador de centro destinado a la alimentación social, elabore o manipule alimentos violando las normas de higiene: 20 pesos;

16) mantenga un local cerrado incumpliendo las normas de higiene establecidas: 60 pesos;

17) abra o mantenga abierto un centro de trabajo infringiendo las disposiciones sanitarias: 10 pesos;

18) dificulte en cualquier forma el cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad competente para la erradicación de vectores de enfermedades transmisibles: 30 pesos;

19) fume en lugares donde está prohibido hacerlo: 5 pesos;

20) mantenga salideros de agua en su vivienda, o en locales bajo su responsabilidad: 10 pesos;

21) ocasione derramamientos de agua producto de limpieza, fuera de los días y horas establecidos: 5 pesos;

22) arroje en los depósitos destinados a la recogida de los desechos sólidos domiciliarios, desechos de la producción, el comercio o los servicios que tienen establecidos otros sistemas de recogida y disposición final: 30 pesos;

23) afecte por cualquier medio o forma los depósitos colectivos destinados al a recogida de los desechos sólidos domiciliarios: 60 pesos;

24) remueva o extraiga desechos sólidos depositados en los recipientes destinados a la recogida de la basura ubicados en la vía pública: 5 pesos;

25) sin estar facultado cambie de ubicación, los contenedores situados en la vía pública para el depósito de los residuos sólidos domiciliarios: 10 pesos;

26) por cualquier forma o medios afecte el buen funcionamiento de tragantes, redes pluviales, albañales o del acueducto: 40 pesos;

27) incumpla las normas dictadas por la autoridad competente sobre: extracción, transporte y descarga de basuras, de animales muertos, de desperdicios de podas realizadas en áreas verdes y demás desechos y barrido de las calles, eliminación de líquidos y demás atinentes a la limpieza urbana: 20 pesos;

28) conecte clandestinamente a las tuberías maestras y redes de distribución hidráulica, acometidas o ramales: 40 pesos;

ARTICULO 4.- Por su importancia política, económica y social, en los municipios Centro Habana, La Habana Vieja, Plaza de la Revolución, Cerro, 10 de Octubre y Playa, se aumentará la cuantía de la multa en la mitad de su importe.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en las infracciones contra la higiene, no se aplicará este incremento en el municipio donde los servicios de limpieza urbana no sean adecuados.

ARTICULO 5.- Cuando la infracción sea del inciso 3, Artículo 3 de este Decreto y se haya cometido con utilización de equipos de carga de propiedad estatal, podrá procederse a la retención del vehículo hasta 30 días, pudiendo utilizarse en labores de limpieza urbana en el municipio afectado. Durante el tiempo de retención, la dirección administrativa del Poder Popular que dispuso la medida, estará obligada a la custodia y conservación del equipo, devolviéndolo a su propietario, en las mismas condiciones técnicas que lo recibió.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER MULTAS Y CONOCER LOS RECURSOS

ARTICULO 6.- Las autoridades facultadas para imponer las multas por la comisión de las infracciones previstas en el presente Decreto serán, en sus respectivas esferas de competencia, los inspectores sanitarios estatales, las autoridades de los órganos de higiene y epidemiología del Ministerio de Salud Pública y los inspectores designados por las Direcciones Administrativas de los Órganos Locales del Poder Popular.

La autoridad facultada para conocer y resolver los recursos que se interpongan será el Director de la Dirección Administrativa a la que pertenezca el inspector actuante.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN COMÚN

ARTICULO 7.- En los casos de las infracciones a que se refiere el presente Decreto, cuando proceda, podrá imponerse como accesoria la obligación de hacer aquello que impida la continuidad de la conducta infractora. Si el infractor no cumpliera la obligación de hacer en el plazo concedido, la autoridad competente gestionará que se cumpla dicha obligación por una entidad estatal, con cargo al infractor. En los casos de infracción de la higiene, además, podrá imponerse la de comiso.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el plazo de un año, el Consejo de la Administración Provincial de la Ciudad de La Habana, informará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros los resultados de la aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: Se faculta al Consejo de la Administración Provincial de Ciudad de La Habana para que, en su esfera de competencia dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los establecido en el presente Decreto.

TERCERA: Quedan sin efecto en Ciudad de La habana, los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 y el inciso 2 del Artículo 4 del Decreto 123, de 29 de marzo de 1984 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto que comenzará a regir a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado, en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de junio de 1995.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Ministros

Carlos Lage Dávila

Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo